

26 MAR 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 295 -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

ST. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 26 MAR. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 125-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 13 de marzo de 2018; la Resolución Jefatural N° 592-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de julio de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 592-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de julio de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con la adjudicataria **ZOILA ESPERANZA LIZARZABURU AHUMADA** fallecida debidamente representada por su heredero **FREDDY CESAR PERALTA LIZARZABURU**, respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 4, Sector G, Grupo Residencial 2, Barrio XV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01029742**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido decreto supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con publicaciones en los diarios El Peruano y El Callao de fecha **02 de febrero de 2018**, se notificó la Resolución Jefatural N° 592-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de julio de 2015, a **FREDDY CESAR PERALTA LIZARZABURU**, en su calidad de heredero de la adjudicataria **ZOILA ESPERANZA LIZARZABURU AHUMADA**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se verifico de los actuados administrativos que obran en el expediente que dicho administrado no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido; conforme se desprende del **Memorandum N° 391-2018-GRC-GGR/OTDyA**, de fecha 07 de marzo de 2018, que hace remisión al **Informe N° 0178-2018-GRC-GGR/OTDyA/MP**, de fecha 06 de marzo de 2018, ambos documentos emitidos por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de esta Corporación Regional, razón por la cual dicha resolución quedo **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 220° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la Resolución Jefatural N° 592-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de julio de 2015, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 215.3° del artículo 215° del T.U.O. de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: **"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"**.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos. N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 592-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **08 de julio de 2015**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, así mismo se advierten los errores materiales incurridos en el **Séptimo y Octavo Considerandos de la parte Considerativa** y el **Artículo Primero de la parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 592-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **08 de julio de 2015**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) a la sucesión de la señora **ZOILA ESPERANZA LIZARZABURU AHUMADA**, según (...)"

DEBE DECIR:

"(...) a **FREDDY CESAR PERALTA LIZARZABURU**, en su calidad de heredero de la adjudicataria **ZOILA ESPERANZA LIZARZABURU AHUMADA**, según (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) persona distinta a la actual titular registral **ZOILA ESPERANZA LIZARZABURU AHUMADA**,"

DEBE DECIR:

"(...) persona distinta al heredero de la adjudicataria **ZOILA ESPERANZA LIZARZABURU AHUMADA**,"

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) el Estado y la sucesión de la causante **ZOILA ESPERANZA LIZARZABURU AHUMADA** (...)"

DEBE DECIR:

"(...) el Estado con la adjudicataria **ZOILA ESPERANZA LIZARZABURU AHUMADA** fallecida debidamente representada por su heredero **FREDDY CESAR PERALTA LIZARZABURU** (...)"

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **295** -2018-GRC/GGR-OGP/LIAP

Sr. CRISTHIAN OSORIO HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (c) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 MAR 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUÉSE por integración la Resolución Jefatural N° 592-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de julio de 2015, por los fundamentos expuesto en la presente resolución; así mismo, RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 4, Sector G, Grupo Residencial 2, Barrio XV, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° **P01029742**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores contenidos en el Séptimo y Octavo Considerandos de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 592-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de julio de 2015, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

"(...) a **FREDDY CESAR PERALTA LIZARZABURU**, en su calidad de heredero de la adjudicataria **ZOILA ESPERANZA LIZARZABURU AHUMADA**, según (...)".

OCTAVO CONSIDERANDO:

"(...) persona distinta al heredero de la adjudicataria **ZOILA ESPERANZA LIZARZABURU AHUMADA**,".

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) el Estado con la adjudicataria **ZOILA ESPERANZA LIZARZABURU AHUMADA** fallecida debidamente representada por su heredero **FREDDY CESAR PERALTA LIZARZABURU** (...)".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° **P01029742**.

ARTÍCULO CUARTO.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a la administrada con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el numeral 210.2 del artículo 210° del T.UO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Gobierno Regional del Callao
CPC. Guillermo Cisneros Tarmelo
JEFE OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

